

ANEXO I

Lista de Honduras

Reservas en relación con Medidas Existentes y Compromisos de Liberalización

1. La Lista de una Parte establece, de conformidad con los Artículos 10.9 (Inversión – Reservas y Excepciones) y 11.7 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Reservas) las reservas tomadas por una Parte con respecto a medidas existentes por una de las Partes que no esté conforme con las obligaciones impuestas por:
 - (a) Artículos 10.4 (Inversión – Trato Nacional) u 11.3 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Trato Nacional);
 - (b) Artículos 10.5 (Inversión – Trato de Nación Más Favorecida) u 11.4 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Trato de Nación Más Favorecida);
 - (c) Artículo 11.5 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Presencia Local);
 - (d) Artículo 10.7 (Inversión – Requisitos de Desempeño);
 - (e) Artículo 10.8 (Inversión – Altos Ejecutivos y Juntas Directivas), o
 - (f) Artículo 11.6 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Acceso a Mercados).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector en general en el cual se adopta la reserva;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el cual se adoptada la reserva;
 - (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea aplicable, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo a los códigos de clasificación industrial;

- (d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación mencionada en el párrafo 1 sobre la cual se adopta una reserva;
- (e) **Medidas** se refiere a las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se adopta la reserva y que están subordinados a lo previsto en el elemento **Descripción**, según corresponda. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida modificada, mantenida o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad y de manera consistente con la medida;
- (f) **Descripción** establece los aspectos disconformes de las medidas vigentes con respecto a los cuales se adoptada la reserva. También puede establecer los compromisos de liberalización.

3. En la interpretación de una reserva, se tendrán en cuenta todos los elementos de la reserva, con excepción de la Clasificación Industrial. Una reserva será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes de los artículos contra los que la reserva es adoptada. En la medida en que:

- (a) el elemento **Medidas** está subordinado a un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así subordinado, prevalecerá sobre todos los otros elementos; y
- (b) el elemento **Medidas** no está subordinado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los otros elementos, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan importante que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer; en cuyo caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de la discrepancia.

4. Cuando una Parte mantenga una medida que exija que el proveedor de un servicio sea nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una reserva para dicha medida adoptada en relación con los Artículos 11.3, 11.4 u 11.5 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, o Presencia Local) operará como una reserva con respecto a los Artículos 10.4, 10.5 o 10.7 (Inversión – Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, o Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

5. La inclusión de una medida en este Anexo se entiende sin perjuicio de una futura reclamación que el Anexo II pueda aplicarse a la medida o a alguna aplicación de la medida.

6. Para los propósitos de este Anexo:

CPC significa Clasificación Central de Productos, tal como se establece en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, No. 77, *Clasificación Central Provisional de Productos*, 1991, y

SIC significa los números de Clasificación Industrial Estándar, tal como figuran en *Statistics Canada, Standard Industrial Classification*, cuarta edición, 1980.

ANEXO I

Lista de Honduras

Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p>Decreto No. 131 <i>Constitución de la República de Honduras</i>, Título III, Capítulo II Artículo 10</p> <p>Decreto No. 90-1990, <i>Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República de Honduras</i>, Artículos 1 y 4</p> <p>Decreto No. 968, <i>Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo</i>, Título V, Capítulo V, Artículo 16</p>

Descripción:Inversión

Las tierras del Estado, la tierra común, y la tierra privada a 40 kilómetros de las fronteras y las líneas costeras, y tales tierras en las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena en Honduras, se pueden adquirir, poseer, o sostener solamente bajo cualquier título por hondureños por nacimiento, por las empresas que pertenezcan íntegramente a nacionales de Honduras, y por las instituciones del Estado.

No obstante el párrafo anterior, cualquier persona puede adquirir, poseer, mantener, o arrendar hasta por 40 años (que pueden ser renovados) tierras urbanas en tales áreas a condición de que sea certificado y aprobado con fines turísticos, desarrollo económico o social, o para el interés público por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

Cualquier persona que adquiera, posea, o mantenga los asientos de tal tierra urbana puede transferir esa tierra solamente previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 131, <i>Constitución de la República de Honduras</i> , Título VI, Capítulo I, Artículo 337 Acuerdo No. 345-92, <i>Reglamento de la Ley de Inversiones</i> , Capítulos I y VI, Artículos 3 y 49
Descripción:	<u>Inversión</u>

La industria y el comercio en pequeña escala se reservan a los hondureños.

Los inversionistas extranjeros no pueden dedicarse a la industria y el comercio en pequeña escala, a menos que sean ciudadanos naturalizados y su país de origen otorgue la reciprocidad.

“Industria y comercio en pequeña escala” se refiere a las empresas con capital inferior a 150,000.00 lempiras, excluyendo terrenos, edificios, y vehículos.

Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 65-87, de fecha 20 de mayo de 1987, <i>Ley de Cooperativas de Honduras</i> , Título II, Capítulo I, Artículos 18 y 19 Acuerdo No 191-88 de fecha 30 de mayo de 1988, <i>Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras</i> , Artículo 34(c) y (d)
Descripción:	<u>Inversión</u> Las cooperativas no hondureñas pueden establecerse en Honduras previa autorización del Instituto Hondureño de Cooperativas. Dicha autorización se concederá siempre y cuando exista: (a) la reciprocidad en el país de origen; y (b) la cooperativa no hondureña tenga, cuando menos un representante legal permanente en Honduras.

Sector:	Agentes y Agencias Aduaneras
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 212-87, <i>Ley de Aduanas</i> Título IX, Capítulo I, Sección Primera y Tercera, Artículos 177 y 182
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Los agentes aduaneros con licencia deben ser nacionales hondureños por nacimiento. Los empleados del agente aduanero que lleven a cabo gestiones a nombre del agente aduanero también deben ser nacionales hondureños por nacimiento.

Sector:	Agricultura
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Acuerdo No. 2124-92, <i>Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria</i> , Artículos 1 y 2
Descripción:	<u>Inversión</u> Los beneficiarios de la reforma agraria deben ser nacionales hondureños por nacimiento en forma individual u organizados en cooperativas de campesinos u otras empresas campesinas.

Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 255-2002, <i>Ley de Simplificación Administrativa</i> , Artículo 8 Reformas al Código de Comercio, Artículos 308 y 309
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para que una sociedad constituida bajo las leyes extranjeras pueda hacer negocios en Honduras, debe:</p> <p>Tener permanentemente por lo menos 1 representante en Honduras con amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones necesarias y procedimientos legales relacionados con su negocio en Honduras.</p> <p>Tener sus propios bienes para la actividad empresarial que se realizará en Honduras.</p> <p>Las empresas que no tengan su domicilio legal en Honduras se considera que están constituidas conforme a las leyes extranjeras.</p>

Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 549, Artículo 4, reformado por Decreto No. 804, <i>Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i> Acuerdo No. 669-79, <i>Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i> , Artículo 2
Descripción:	<u>Inversión</u> Los titulares de una licencia deben ser nacionales hondureños o compañías hondureñas. Las personas que traten de actuar como representantes, agentes o distribuidores deben estar previamente registradas como comerciante individual. Para que una empresa sea considerada hondureña, al menos el 51 % de su capital debe estar en manos de hondureños.

Sector:	Servicios de comunicaciones - Correos
Tipo de Reserva:	Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 120-93, <i>Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras</i> , Artículos 3 y 4
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> La operación del servicio de correos en Honduras está reservada exclusivamente a la Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR) ¹ .

¹ Sin embargo, esta exclusividad no se aplica a los servicios de entrega inmediata.

Sector:	Radio, televisión y periódicos
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 131, <i>Constitución de la República de Honduras</i> , Capítulo II, Artículo 73, párrafo tercero Decreto No. 6, <i>Ley de Emisión del Pensamiento</i> , Capítulo IV, Artículo 30 Decreto No. 759, <i>Ley del Colegio de Periodistas de Honduras</i> , Artículo 8, reformado por Decreto No. 79 del 1ero de enero de 1981
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente los nacionales hondureños por nacimiento pueden ejercer altos cargos de dirección de los periódicos impresos o medios de noticias de libre transmisión (radio y televisión), incluida la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos ² .

² Esto no aplica a los periódicos impresos o los medios noticiosos establecidos fuera de Honduras

Sector:	Telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 185-95, <i>Ley Marco del Sector Telecomunicaciones</i> Capítulo I, Artículo No. 26 Acuerdo No. 141-2002 de fecha 26 de diciembre del 2002, <i>Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones</i> , Título III, Capítulo I, Artículo 93
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los gobiernos extranjeros no pueden participar en forma directa en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Sector:	Telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 185-95, <i>Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones</i> , Capítulo I Acuerdo No. 141-2002, <i>Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones</i> .
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Con excepción del Gobierno de Honduras, ningún operador, ninguno de sus socios con una participación de al menos el 10 %, ninguna de sus filiales o subsidiarias, ni ninguna persona que pertenezca a dicho grupo económico puede tener, directa o indirectamente, más del 10 % del capital de una empresa autorizada para proporcionar dichos servicios. Los servicios de transmisión de datos están exentos de esta disposición. Se prohíbe la práctica de devoluciones de llamada que comprende los servicios telefónicos prestados en el interior de Honduras que sistemáticamente se originan fuera del país, como resultado directo de llamadas internacionales no terminadas originalmente dentro de Honduras. Para calificar, las compañías extranjeras deben tener una dirección en Honduras y nombrar un representante legal con domicilio también en Honduras

Sector:	Servicios de Construcción o Consultoría y Servicios de Ingeniería Conexos- Ingeniería Civil
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4) Acceso a Mercados (Artículo 11.6) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 47-1987, <i>Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras</i> , Artículo 67 <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras</i> , Artículos 100 (A) – (D) y 101 Decreto No. 753, <i>Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras</i> , Artículos 37 (b), (c), (d), (g), y (h) <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras</i> , Artículos 4(h), 7(a), (c), (d) y (h), 13, 68 y 69 Decreto No. 902, <i>Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras</i> , Artículo 40 (c), (d) y (h)

Descripción:Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Las empresas de consultorías y de construcción deben organizarse de conformidad con las leyes de Honduras para ser miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y para desempeñar proyectos de ingeniería civil en Honduras. Para mayor certeza, las empresas de consultorías y construcción constituidas bajo la ley de un país extranjero pueden registrarse provisionalmente en el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil. Se aplicarán cuotas de inscripción más elevadas a las empresas extranjeras. Además, el personal extranjero debe estar autorizado por el CICH para poder trabajar en tales proyectos.

Sector:	Servicios de Distribución- Productos derivados del Petróleo (combustible líquido, aceite automotor, Diesel, Kerosén, y LPG)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 549, <i>Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i> , Capítulo I y VI, Artículos 4 y 2 Decreto No. 804, reforma el Artículo 4 <i>de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente los nacionales hondureños y las empresas constituidas conforme a la ley hondureña están autorizados a vender productos derivados del petróleo. Los nacionales hondureños han de tener una participación del 51 % al menos en dichas empresas.

Sector:	Electricidad
Tipo de Reserva:	Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, <i>Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico</i> , Capítulo V, Artículo 15
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, puede realizar la transmisión de energía eléctrica, o conducción de la operación del sistema de transmisión y del centro de despacho.

Sector:	Loterías
Tipo de Reserva:	Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 438, de fecha 23 de abril de 1977, Artículo 5 (c), <i>Ley Orgánica de Patronato Nacional de la Infancia.</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) administra exclusivamente la lotería nacional.

Sector:	Servicios de Educación - Servicios Privados de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 131, <i>Constitución de la República de Honduras</i> , Título III, Capítulo VIII, Artículos 34, 166 y 168 Decreto No. 79, <i>Ley Orgánica de Educación</i> , Artículos 64 y 65 Decreto No. 136-97, <i>Ley del Estatuto del Docente</i> , Artículos 7 y 8 Acuerdo Ejecutivo No. 0760-5E-99, <i>Reglamento General del Estatuto del Docente</i> , Artículo 6
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Los directores y los supervisores de una escuela debe ser un nacional hondureño por nacimiento.

Los maestros en todos los niveles del sistema educativo deben ser nacionales hondureños por nacimiento. Los nacionales extranjeros pueden, sin embargo, enseñar materias particulares en los niveles de educación media o secundaria si no hay tales nacionales hondureños disponibles para enseñar tales materias. A pesar de lo anterior, los nacionales extranjeros pueden enseñar la Constitución, la educación cívica, la geografía, y la historia de Honduras solamente si hay reciprocidad para nacionales hondureños en su país de origen.

Las escuelas privadas en todos los niveles deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Para mayor certeza, no hay restricciones en la propiedad extranjera de tales escuelas.

Sector:	Servicios de Entretenimiento – Músicos
Tipo de Reserva:	Trato de Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 123 de fecha 23 de octubre de 1968, <i>Ley de Protección a los Artistas Musicales</i> , Artículos 1 – 4
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>

No obstante la medida *supra*, Honduras acuerda que los músicos extranjeros que deseen presentar espectáculos en Honduras, ya sea en forma individual o en conjunto, deben pagar al Sindicato de Artistas de Honduras un 5 % de sus honorarios y el empresario o arrendatario deberá, si es posible, contratar para el mismo espectáculo músicos nacionales.

Para mayor certeza, los músicos extranjeros deben registrarse en el Sindicato de Artistas de Honduras para cada interpretación en Honduras.

Sector:	Campeonatos y Servicios de Juegos de Fútbol
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Reglamento de Campeonatos y Competencias Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Primera División, Artículos 9 y 10</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para la inscripción de jugadores extranjeros se exigirá un certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia informando que su solicitud de residencia está siendo procesada. Cada club afiliado de la liga de fútbol (<i>soccer</i>) puede registrar un máximo de 4 jugadores extranjeros.

Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos – Casinos y Juegos de Envite o Azar (abarca juegos de ruleta, damas, baraja, punto y banca, bacará, máquinas tragamonedas y otros similares)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 488, de fecha 16 de febrero de 1977, <i>Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar</i> , Artículo 3
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Solamente nacionales hondureños por nacimiento y las empresas organizadas bajo la ley de Honduras pueden operar un casino.

Sector:	Servicios Ambientales
Tipo de Reserva:	Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 134-90, <i>Ley de Municipalidades</i> , Artículo 13 (3) y (4) Decreto No. 104-93, <i>Ley General del Ambiente</i> , Artículos 29 y 67
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solamente el Estado, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene. Para mayor certeza, las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, del alcantarillado sanitario, del drenaje y de la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.

Sector: Distribución, Venta al por mayor y Venta al por menor - Armas municiones y otros artículos relacionados

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (Artículo 11.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto No. 131, *Constitución de la República de Honduras*, Título V, Capítulo X, Artículo 292

Decreto No. 80-92, *Ley de Inversiones*, Capítulo VI, Artículo 16

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La distribución al por mayor o al por menor de los siguientes artículos está reservada exclusivamente a las Fuerzas Armadas de Honduras:

- municiones;
- aviones de combate;
- fusiles militares;
- toda clase de pistolas y revólveres, de calibre 41 o superior;
- pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras;
- silenciadores para toda clase de armas de fuego;
- armas de fuego;
- accesorios y municiones;
- cartuchos para armas de fuego;
- aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos;
- pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;
- máscaras protectoras contra gases asfixiantes;
- escopetas de viento.

Para mayor certeza, el uso de explosivos con fines comerciales puede ser autorizado por la autoridad competente de Honduras.

Sector:	Servicios de Investigación y Seguridad
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 156-98, <i>Ley Orgánica de la Policía Nacional</i> , Artículo 91 Reglamento No. 0771-2005 de fecha 18 de junio de 2005, Artículos 5 y 15, letras t), u) y v)
Descripción:	<u>Inversión</u> Las empresas extranjeras que soliciten un permiso para prestar servicios de seguridad privada deben asociarse con empresas hondureñas que trabajen en la misma actividad y nombrar a un nacional hondureño por nacimiento como gerente. Para obtener autorización para operar una empresa de seguridad privada, los extranjeros deben presentar los siguientes documentos: Para los empleados extranjeros, una fotocopia del permiso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para realizar funciones relacionadas con la seguridad.

Los socios extranjeros deben presentar el original de los antecedentes de la policía y penales de su país de origen y residencia, autenticada por la autoridad competente.

Constancia original de la policía y antecedentes penales de los extranjeros al servicio de la empresa, tanto de su país de origen como de su país de residencia, debidamente autenticados.

Sector:	Industria Pesquera
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 154, <i>Ley de Pesca</i> , <i>Capítulos IV</i> , Artículos 20, 26 y 29
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Solamente los nacionales hondureños residentes en Honduras y las empresas constituidas según la ley de Honduras, en las que los nacionales hondureños tengan una participación del 51 % al menos pueden practicar la pesca comercial en aguas territoriales, mares, ríos y lagos situados en Honduras. Para mayor certeza, solamente las embarcaciones con bandera hondureña pueden realizar actividades de pesca comercial en aguas territoriales de Honduras.</p> <p>Para mayor certeza, solamente los nacionales hondureños por nacimiento pueden ser capitanes de embarcaciones de pesca comercial.</p>

Sector:	Servicios Profesionales
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 131, <i>Constitución de la República de Honduras</i> , Capítulo VIII, Artículo No. 177 <i>Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Universitarios e Incorporación de Profesionales</i> , Artículos 2, 11 y 18
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> No obstante las medidas existentes relacionadas con los requisitos del ejercicio profesional, incluyendo las medidas <i>supra</i> , Honduras acuerda que la autorización para el ejercicio profesional será otorgada sobre la base de los principios de reciprocidad. Honduras acuerda que si una jurisdicción de Canadá reconoce un grado profesional otorgado por instituciones educativas hondureñas, Honduras reconocerá el grado profesional equivalente otorgado por una institución educativa de Canadá. Asimismo, Honduras acuerda que si una jurisdicción de Canadá permite que los nacionales hondureños soliciten y reciban una licencia o certificado para la prestación de un servicio profesional, Honduras permitirá que nacionales de Canadá soliciten y reciban una licencia o certificado equivalente.

Para mayor certeza, los párrafos anteriores no otorgan automáticamente el reconocimiento de grados profesionales o del derecho del ejercicio profesional, ni eliminan el requisito de nacionalidad para ciertas profesiones reservadas exclusivamente para los nacionales hondureños, como se indica en los Anexos I o II.

Asimismo, el colegio profesional correspondiente en Honduras reconocerá una licencia otorgada por una jurisdicción de Canadá, y permitirá al beneficiario de esa licencia registrarse en ese colegio y ejercer esa profesión en Honduras en forma temporal sobre la base de la licencia otorgada por una jurisdicción de Canadá, en los casos siguientes:

- (a) cuando ninguna institución académica en Honduras ofrezca un programa de estudio que permita el ejercicio profesional en Honduras,
- (b) cuando el titular de la autorización sea un experto reconocido en el campo profesional;
o
- (c) cuando, al permitir al profesional ejercer en Honduras, se fomente, mediante la capacitación, la demostración o de otro modo esa profesión en Honduras.

Sector:	Transporte Aéreo
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 55-2004, 19 de mayo de 2004, <i>Ley de Aeronáutica Civil</i> , Título VIII, Capítulo I, Artículos 106 y 149
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Los servicios públicos de transporte aéreo entre 2 lugares cualesquiera en Honduras están reservados a las empresas hondureñas.</p> <p>Se consideran empresas hondureñas las que cumplen con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Al menos el 51 % del capital debe pertenecer a nacionales o compañías hondureños, y (2) El control efectivo y la administración de la empresa también deben estar en manos de hondureños. <p>Con el fin de prestar servicios aéreos especializados privados remunerados, se requiere una autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el responsable de los servicios debe ser un nacional o una empresa hondureña.</p>

Sector:	Transporte Marítimo – Navegación de Cabotaje
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.5 y 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 167-94, <i>Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional</i> , de fecha 2 de enero de 1995, Título II, III, Capítulo VII, Artículo 40 Acuerdo No. 000764, <i>Reglamento de Transporte Marítimo</i> de fecha 13 de diciembre de 1997, Artículo 6
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> La navegación de cabotaje con finalidad mercantil está reservada a buques mercantes hondureños. Excepcionalmente, cuando no existan buques mercantes hondureños o no se encuentren disponibles y por el tiempo que perdure tal circunstancia, la Dirección General de la Marina Mercante puede autorizar que buques mercantes extranjeros presten servicios de cabotaje en Honduras. En tales circunstancias, se dará preferencia a embarcaciones que portan bandera de países de América Central. Las embarcaciones mercantes hondureñas deben estar constituidas de conformidad con la ley de Honduras, y como mínimo un 51 % de su capital social suscrito y pagado debe ser propiedad de nacionales hondureños y la empresa debe estar domiciliada en Honduras.

Sector:	Transporte Terrestre
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.5 y 11.4) Acceso a Mercados (Artículo 11.6) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 319- 1976, <i>Ley de Transporte Terrestre</i> , Artículos 3, 5, 17, 18, 27 y 28 Acuerdo No. 200, <i>Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre</i> , Artículos 1, 7, 32, 33 y 34 Decreto No. 205-2005, <i>Ley de Transito</i> del 3 de enero de 2006, Artículo 46
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Los servicios internos de transporte público terrestre de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados solamente por los nacionales de Honduras y por empresas constituidas conforme a la ley de Honduras en las que los nacionales hondureños tengan una participación del 51 % al menos. Es necesario obtener un certificado de operación de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el cual está sujeto a una prueba de necesidad económica.

Los servicios internacionales de transporte público terrestre de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados por nacionales extranjeros y por empresas constituidas conforme a la ley de un país extranjero sobre la base de la reciprocidad, pero la autorización para rutas particulares se otorgará de preferencia a los nacionales de Honduras y a las empresas constituidas conforme a la ley de Honduras.

Los extranjeros que ingresen a Honduras podrán conducir con la licencia vigente que porten y estarán sujetos al principio de reciprocidad.

Sector:	Transporte - Ferrocarril
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 48, <i>Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras</i> , Capítulos I y VIII, Artículo 32 y Artículo 12 reformado mediante Decreto No. 54
Descripción:	<u>Inversión</u> El Ferrocarril Nacional de Honduras puede vender sus empresas subsidiarias a nacionales de Honduras y a empresas constituidas conforme a la ley de Honduras. Para ser gerente de alto nivel del Ferrocarril Nacional de Honduras se requiere ser nacional hondureño por nacimiento.

Sector: Otros Servicios Comerciales - Almacenes Generales de Depósito

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (*Artículo 11.6*)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Acuerdo No. 1055, *Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos, Artículo 3*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Solamente las empresas constituidas de conformidad con la ley de Honduras con capital fijo y con el único propósito de prestar servicios de almacenamiento estarán autorizadas a prestar tales servicios.

Sector:	Servicios de Consultoría en Administración de Empresas
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4) Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 900, <i>Ley Orgánica del Colegio de Administradores de Empresas de Honduras</i> , Artículos 61-E y 61-F <i>Reglamento de la Ley Orgánica del colegio de Administradores de Empresas de Honduras</i> , Artículos 96, 111, 113 y 114
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los nacionales extranjeros pueden celebrar contratos para proporcionar servicios de consultoría en administración de empresas después de que hayan obtenido la confirmación del contrato por parte del Colegio de Administradores de Empresas de Honduras.

Las empresas constituidas conforme a una ley extranjera pueden celebrar contratos para prestar servicios de consultoría en administración de empresas después de haber obtenido la confirmación del contrato por parte del Colegio de Administradores de Empresas de Honduras, si tales servicios no se ofrecen de otra manera en Honduras o debido a necesidades contractuales. Para proporcionar tales servicios, tales empresas deben formar una sociedad con compañías hondureñas que estén debidamente registradas en el Colegio de Administradores de Empresas de Honduras.

Los nacionales extranjeros y las empresas constituidas conforme a una ley extranjera deben pagar cargos de registro más elevados que aquellos impuestos a los nacionales hondureños y a las empresas constituidas conforme a la ley de Honduras.

Sector:	Servicios de Consultoría Económica
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 1002, <i>Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Economistas</i> , Artículo 58
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Para prestar servicios de consultoría en materia económica en el territorio de Honduras, las empresas extranjeras de consultoría económica deben estar representadas por un miembro del Colegio Hondureño de Economistas.

Sector:	Ingeniería Agrícola y Agronomía
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 148-95, <i>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras</i> , Artículo 5 <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras</i> , Artículo 9 y Tabla de Pagos al COLPROCAH
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los agrónomos y los ingenieros agrícolas extranjeros pueden estar sujetos a cuotas de registro en la asociación de profesionales más elevadas que las que se les imponen a los ingenieros agrícolas y a los agrónomos hondureños.

Sector:	Ingenieros forestales
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras, Artículo 66</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las empresas de consultoría en ingeniería forestal constituidas conforme a una ley extranjera deben contratar a nacionales hondureños que sean miembros del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras de manera proporcional al tamaño del proyecto.

Sector:	Veterinarios
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Orgánica del Colegio de Veterinarios de Honduras,</i> Artículo 12. <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio del Colegio de</i> <i>Médicos Veterinarios de Honduras, Artículo 5</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las empresas extranjeras que deseen proporcionar servicios veterinarios en Honduras deben estar constituidas conforme a la ley de Honduras. Los veterinarios extranjeros pueden estar sujetos a cuotas más elevadas en el registro profesional que las que deben pagar los veterinarios de Centroamérica.

Sector:	Microbiólogos y Clínicos
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Reglamento de Inscripción del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos. Artículos 5, 6 y 8</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los microbiólogos y clínicos extranjeros deben pagar una cuota de registro mayor que la de los microbiólogos y clínicos hondureños

Sector:	Notarios
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 353-2005, 17 de enero de 2007, <i>Código del Notariado</i> , Artículo, 7
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los notarios deben ser hondureños por nacimiento y obtener el exequátur notarial.

Sector:	Servicios de Energía Eléctrica
Tipo de Reserva:	Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 158-94, <i>Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico</i> , Artículo 23
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para poder establecerse en Honduras y prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.

Sector:	Telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 44-2008, del 19 de junio de 2008, <i>Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), no puede autorizar operadores adicionales para telefonía móvil hasta diciembre del 2009. CONATEL autorizará por lo menos un operador adicional después de esa fecha.

Sector:	Contadores Públicos
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 19-93, <i>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública</i> , Artículo 23
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Cualquier persona que desee prestar servicios de contabilidad pública en Honduras se debe constituir conforme a la ley de Honduras.

Sector:	Arquitectos
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras,</i> Artículo 7(c) y (d)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Las empresas organizadas conforme a una ley extranjera deben designar un miembro del Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH) como su representante antes de registrarse en el CAH para proporcionar servicios de arquitectura en Honduras. Para mayor certeza, las empresas organizadas conforme a una ley extranjera pueden registrarse solamente para proyectos específicos.

Sector:	Servicios Profesionales – Enfermeras
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 90-99, <i>Ley del Estatuto del Personal Profesional de Enfermería de Honduras</i> , del 21 de Julio de 1999, Artículo 12
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> No más del 5 % del personal contratado por el empleador puede ser extranjero

Sector:	Servicios profesionales – Médicos
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 167-95, <i>Ley del Estatuto del Médico Empleado</i> de fecha 9 de octubre de 1985, Artículo 10
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Los propietarios y los empleadores deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Al menos el 90 % de los médicos contratados o designados deben ser hondureños por nacimiento; el porcentaje se calculará sobre la base del número total de médicos que hay que contratar o nombrar.
2. A los médicos hondureños por nacimiento se les debe pagar al menos el 85 % de todos los salarios devengados por el personal médico de la empresa, establecimiento o institución de que se trate.

Sector:	Servicios Profesionales – Médicos y Dentales
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 203-1993 del 4 de noviembre de 1993, <i>Ley del Estatuto Laboral del Cirujano Dentista</i> , Capítulo VI Sección II, Artículo 7
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Por lo menos el 80 % de los cirujanos dentistas contratados o nombrados como personal dental debe ser hondureño, a menos que no haya ningún profesional con esa especialización en Honduras.

Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Las indicadas en el apartado Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u>

Al vender o ceder una participación o activos de una empresa estatal o de una entidad pública existente, Honduras puede prohibir o limitar la propiedad de dicha participación o activos por parte de inversionistas de Canadá así como la capacidad de los propietarios de dicha participación o activos de controlar cualquier empresa resultante. Honduras puede adoptar o mantener con cualquiera medida sobre la nacionalidad de los altos ejecutivos o de los miembros de la junta directiva.

Para los efectos de esta reserva:

- (a) toda medida que se mantenga o adopte tras la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo que, en el momento de la venta o cesión, prohíba o limite la propiedad de una participación o activos o imponga exigencias en materia de nacionalidad, como se describe en esta reserva, será considerada como una medida existente; y

- (b) por “empresa estatal” se entiende una empresa que Honduras posee o controla mediante una participación en el capital e incluye a una empresa constituida tras la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo únicamente para los efectos de venta o cesión de una participación o de activos de una empresa estatal o de una entidad pública existente.